



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

**ADVERTENCIA OFICIAL.** Si se publican órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 114.  
El Exmo. Sr. Capitán General de este distrito, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

“Remito á V. S. un ejemplar de las bases dictadas por la Junta násta para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de África, y de la Real orden de 19 de Diciembre último que las aprueba, y á las cuales hay que atenerse para la distribución de dichos fondos puestos á disposición de la misma, á fin de que V. S. procure darles la mayor publicidad por medio de los Boletines oficiales de esa provincia y llégue á conocimiento de los interesados para que tan luego como se reciban las relaciones que ha de remitir la Junta, y á las cuales se refiere la base 5.º puedan aquellas acordar para el percibo de las cantidades que en ella se les señala.”

Para obiar dificultades y retraso en el despacho de las instancias que promuevan los herederos de los inutilizados y los de los huérfanos, padres o viudas de los que hayan fallecido después

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.** Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.** Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusión del importe del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que díname de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

En virtud de lo establecido en la base 7.º de declarados tales los unos y de haber percibido dos pagas los otros, y á los cuales se contrae la base 7.º, deben cuando atañan á mi autoridad por conducto de V. S. acogiéndose á los beneficios de la misma; documentar sus instancias en términos que no quede duda de la legitimidad de sus personas y derecho, acompañando para el efecto: fe de delincuencia del que percibió las dos primeras mensualidades; orden que recibieron, para que se presentasen á percibirlas; certificado del Alcalde respectivo en que se espresa ser el interesado el mismo que hace la reclamación; debiendo ademas acompañar los padres si de bautismo de los hijos y las yudas; la correspondiente partida de matrimonio y certificación de constituir en tal estado; viiniendo todo legalizado en debida forma. Por ultimo si en las relaciones de los inutilizados, ó en las notas de las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos ocurriesen algunas omisiones ó equivocaciones, pueden los interesados hacerlas presentes para que, poniéndolo en conocimiento de la Junta, resuelva esta lo que proceda.

### Bases que se citan.

Exmo. Sr.: Esta Junta en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposición como repartible la cantidad de un millón doscientos mil reales, y la suscripción popular de la provincia de Madrid ha producido proximamente cinco y medio millones que suman un total de seis millones, setecientos mil reales; en consideración á que el número de individuos de la clase de tropa declarados inutilizados consecuencia de la guerra de África, podrá ascender hasta fin del corriente año á ochocientos, y el de Gofes y Oficiales de diversas graduaciones al de sesenta;

en virtud de lo establecido en la base 7.º y, igualmente, en virtud de que según los estados mensuales de los Capitanes Generales de distrito, el importe del auxilio de las dos pagas satisfechas á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en la respectiva campaña hasta 30 de Noviembre próximo pasado, asciende á un millón seiscientos ocho mil ochenta reales, ha acordado: que desde luego se proceda á la distribución de los precitados seis millones setecientos mil reales bajo las bases siguientes:

1.º A los Gofes Oficiales e individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasta fin de Diciembre de 1861, y consecuencia de la guerra de África, se les entregará en metálico la cantidad que á continuación se designa para cada clase:

EMPLEOS.	Rs. cent.
Coronel. . . . .	40000
Teniente coronel. . . . .	32000
Primer comandante. . . . .	28444
Segundo comandante. . . . .	24888
Capitán. . . . .	17777
Teniente. . . . .	9777
Subteniente. . . . .	8000
Sargento primero. . . . .	7200
Sargento segundo. . . . .	6200
Cabó y soldado. . . . .	5200

2.º Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos á quienes en conformidad de la Real orden de 21 de Junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos, se les entreguen otras dos.

3.º Que los empleados civiles destinados al servicio del ejército de África sean tambien comprendidos en los beneficios de las bases anteriores, como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real orden de 21 de Julio de 1860.

4.º Se rebajarán de las cantidades

que se señalan tanto á los inutilizados como á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos, las que consten en la Junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la misma ó por corporaciones y particulares en virtud de la Real orden de 31 de Julio de 1860 y circular de la expresada corporación de 5 de noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos de cada clase vengan á percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos hayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deducción del importe de esta última.

4.º El pago ó entrega de la cantidad que corresponda á los inutilizados se verificará en las Tesorerías de provincia ó depositarios de partido mas próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las dos pagas referentes á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores.

5.º Al efecto la Junta pasará á los Capitanes Generales de distrito relaciones nominales de las cantidades que en cada una de ellas hayan de pagarse, para que dando aviso á los respectivos Gobernadores civiles puedan estas autoridades expedir los mandamientos de pago.

7.º En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos de que tratan las bases 1.º y 2.º hubiesen muerto después de declarados tales los unos, y de haber percibido dos pagas los otros, las cantidades que se les detalla, serán satisfechas á sus legítimos herederos los cuales deberán acudir al Capitán General del distrito por conducto

del Gobernador civil de la provincia, manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda.

8.<sup>a</sup> Los anticipos que el tesoro público haya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos á disposición de esta Junta en la propia forma que se viene practicando respecto de las dos pagas de donativos.

9.<sup>a</sup> Los Gobernadores civiles remitirán en los primeros días de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior, con expresión de las personas, cantidades y Depositarias en que han tenido lugar al Capitan General del distrito, quien mensualmente la pasará á la Junta, con la de avisos de pago que hayan dispuesto.

Lo que de acuerdo de la mencionada corporación tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. á fin de que se digne inclinar el ánimo de S. M. (q. D. g.) á su aprobación, rogándole que en tal caso, se sirva disponer lo conveniente para que por parte de los Ministerios de Hacienda y de Gobernación se circulen las órdenes con el objeto de que pueda llevarse inmediatamente á cabo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1861.—Excmo. Sr.—El Capitan General Presidente.—Marqués del Duero—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando las bases anteriores.

Ministerio de la Guerra—Núm. 2.—Excmo. Sr.—La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar el acuerdo de esa Junta, de que V. E. ha dado conocimiento á este ministerio con fecha diez y seis del actual, para que desde luego se proceda á la distribución entre los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos en la guerra de Africa, bajo las bases que expresa, de la cantidad de seis millones setecientos mil rs. ha que ascienden en total los fondos prestos á disposición de la Junta por la general de donativos, y la suscripción popular de la provincia de Madrid. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos siguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de diciembre de 1861.—Leopoldo O-donnell.—Señor presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de

los que se crean con derecho á los donativos. Patencia 15 de Marzo de 1862.—El Gobernador Interino, Manuel Ureña,

## Circular pum. 115.

### SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

#### CRÍA CABALLAR.

Con arreglo á las facultades que me atribuye la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he venido en autorizar los puestos de paradas particulares en los puntos y á los dueños que á continuación se expresan, debiendo estar servidas por los sementales que se señalan.

Prevengo á los interesados la necesidad en que estan de recoger en la Sección de Fomento, la patente que garantice la apertura de los referidos establecimientos y la obligación de cumplir con lo que ordena el reglamento de 6 de Mayo de 1848 y Real orden ya citada.

#### Puesto de Villafruela á

#### D. Juan Illera.

Caballos. Uno llamado pulido de diez años de edad, alzada siete cuartas y seis dedos, capa castaño, calzado de los pies, armiñado de la mano izquierda, lunar en el dorso, manchas en el costillar izquierdo, raza mixta.

Garañones 1.<sup>a</sup> Arrogante, tordillo apizarrado, vientre blanco, nueve años de edad y seis cuartas y media de alzada.

2.<sup>a</sup> Aragonés, negro morcillo, vientre y pecho blanco, ocho años de edad y seis cuartas, ocho dedos de alzada.

3.<sup>a</sup> Navarro, tordo rodado, de nueve años de edad y seis cuartas y media de alzada.

#### Puesto de Mazariagos á

#### D. Eusebio Terradillos.

Caballos. Corzo, castaño tostado, lunares blancos en el dorso y costillares, lucero, raza española, con un hierro, de diez años de edad y alzada siete cuartas y seis dedos.

Garañones 1.<sup>a</sup> Arrogante, tordillo, careto, un poco recargado, de siete años de edad y siete cuartas de alzada.

2.<sup>a</sup> Manchego, negro morcillo, de nueve años de edad y seis cuartas y ocho dedos de alzada.

3.<sup>a</sup> Gallardo, tordo, careto, base de las orejas blanca, de once años de edad y seis cuartas once dedos de alzada.

#### Puesto de Baltanás á

#### D. Juan del Campo.

Caballos. Brillante, bayo rodado, raya de mulo, cabos negros, raza española, seis años de edad, siete cuartas y seis dedos de alzada.

Coronel, negro peceño, calzado muy bajo del pie derecho, armiñado de los

dos, raza español, siete años de edad y siete cuartas y cuatro dedos de alzada.

Garañones 1.<sup>a</sup> Capitan, tordo rodado, careto, diez años de edad y seis cuartas y ocho dedos de alzada.

2.<sup>a</sup> Pajarito, tordillo, careto, en la base de las orejas lunares blancos, once años de edad, seis cuartas y seis dedos y medio de alzada.

3.<sup>a</sup> Galan, tordo rodado, careto, diez años de edad, seis cuartas y nueve dedos de alzada.

#### Puesto de Torquemada á

#### D. Ramón Gutierrez.

Caballos. Noble, tordo rodado, hierro en el lado derecho figura D. F., raza del medio dia, trece años de edad, siete cuartas y cuatro dedos de alzada.

Garañones 1.<sup>a</sup> Brillante, doce años de edad, alzada seis cuartas y siete dedos, tordo rodado, careto.

2.<sup>a</sup> Redijas, edad diez años, alzada seis cuartas y ocho dedos, tordillo, manchas blancas en las espaldas, careto.

#### Puesto de Piña de Campos á

#### D. Ramón Gutierrez.

Caballos. Torjano, siete años, siete cuartas y seis dedos, castaño, labado rodado, pelos blancos en el dorso y costillares, raza español, con un hierro en el lado izquierdo.

Garañones 1.<sup>a</sup> Voluntario, ocho años, seis cuartas y siete dedos de alzada, tordo, pecho rodado, manchas blancas en el dorso y costillares, voci-blanco.

2.<sup>a</sup> Villaverde, seis años, seis cuartas y ocho dedos de alzada, negro morcillo, rodado, pelos blancos en los costillares, en la base de las orejas una raya blanca circular, canilabado.

3.<sup>a</sup> Zamora, de once años, seis cuartas y siete dedos de alzada, tordo muy claro, rodado, careto, bella blanca.

#### Puesto de Revilla de Collazos á

#### D. Benigno Delgado.

Caballos. Moro, negro morcillo, cordón prolongado, mosqueado en blanco en el dorso, de trece años, siete cuartas y ocho dedos de alzada.

Garañones 1.<sup>a</sup> Gallardo, cardino muy sucio, cabos más oscuros que la capa, de siete años, siete cuartas y dedo y medio de alzada.

2.<sup>a</sup> Macareno, cardino rodado, ojera, bozo, vientre y bragadas blancas, de siete años, seis cuartas y siete dedos de alzada.

#### Puesto de Calsadilla de la Cueza á

#### Doña María Chavarino.

Caballos. Brillante, negro azabache, de siete cuartas y nueve dedos de alzada, de seis años de edad y raza mixta del Norte y Mediodía.

Garañones 1.<sup>a</sup> Gallardo, negro peceño, de cinco años de edad, siete cuartas y tres dedos y medio de alzada.

2.<sup>a</sup> Bedijas, negro peceño morcillo, ojera y bozo blanco bragado, de cuatro

años, de seis cuartas y ocho dedos de alzada.

3.<sup>a</sup> Aragonés, pelo negro morcillo, ojera y bozo blanco, bragado, con una nube en la parte inferior de la esclerótica del ojo izquierdo, cuatro años, seis cuartas y ocho dedos de alzada.

#### Puesto de Miedicas de Ojeda

#### D. Lucas Herrero.

Caballos. Brillante, negro peceño, pelos blancos en la frente y en el dorso, de cinco años, siete cuartas y cinco dedos de alzada, raza del Norte.

Garañones 1.<sup>a</sup> Macareno, negro peceño, ojera y bozo tostado, pecho blanco, doce años, siete cuartas y dos dedos de alzada, con principios de alisaces.

2.<sup>a</sup> Capitan, negro morcillo, ojera y bozo tostados, siete años, siete cuartas y tres dedos y medio de alzada.

#### Puesto de San Torcuato á

#### D. Manuel de La-Madrid.

Caballos. Brillante, ocho años, siete cuartas y seis dedos, castaño oscuro lucero, calzado de los pies.

Garañones 1.<sup>a</sup> Capitan, negro peceño, ojera y bozo blanco, bragado, pelos blancos en la cola, de ocho años, seis cuartas y diez dedos.

2.<sup>a</sup> Gallardo, cardino romero, ojera y bozo blanco, bragado, de cinco años, seis cuartas y siete dedos y medio de alzada.

#### Puesto de Nogal de las Huertas á

#### D. Manuel de La-Madrid.

Caballos. Lucero, negro azabache, corrido, pelos blancos en el dorso, raza mixta, de diez años, siete cuartas y media de alzada.

Garañones 1.<sup>a</sup> Aragonés, negro peceño, ojera y bozo blanco, bragado, de cuatro años, siete cuartas y dos dedos de alzada.

2.<sup>a</sup> Estremeno, cargo cubierto, bozo oscuro, cabos claros, de cinco años, seis cuartas y once dedos de alzada.

3.<sup>a</sup> Manchego, negro peceño, ojera y bozo blanco, bragado hasta el esterio, de trece años, seis cuartas y ocho dedos de alzada.

#### Puesto de Mazuelas á

#### D. Lucas Herrero.

Caballos. Galán, castaño vistoso, pelos blancos en el dorso, de trece años, siete cuartas y siete dedos de alzada, tuerto del ojo derecho.

Garañones 1.<sup>a</sup> Manchego, negro morcillo, ojera y bozo tostados, de ocho años, siete cuartas de alzada.

2.<sup>a</sup> Voluntario, piel de rata, ojera y bozo tostado, de ocho años, seis cuartas y ocho dedos de alzada.

#### Puesto de Posa de la Vega á

#### D. Francisco Diez.

Caballos. Sultan, negro morcillo,

pelos blancos en la frente de seis años, ocho cuartas de alzada, raza mixta.

**Garanones 1.** Arrogante tordo rodado sobre los costillares, pecho y vientre blanco, de siete años y siete cuartas y dos dedos de alzada.

Palencia 15 de Marzo de 1862.—El G. I., *Manuel Ureña*.

Circular núm. 416.—Circular que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, en el año 1862, en el que se establecen las bases para la contratación de los servicios de los depositarios que fueron de los fondos de caminos de la provincia de Palencia (o sus herederos) cuyo paradero se ignora.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villodre en esta provincia, dotada con 1000 reales anuales. Los que aspiren á obtenerla, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Palencia 11 de Marzo de 1862.—El G. I., *Manuel Ureña*.

Circular núm. 117.

Subsidio industrial.

Constante en mi propósito de dar exacto cumplimiento á las leyes y evitar á la vez á los funcionarios públicos y á los particulares, los perjuicios que pueden sobrevenirles de no observar sus prescripciones, inserto á continuacion la circular que el Administrador de Hacienda pública se sirve dirigirme animado de iguales deseos, anunciando la salida á todos los partidos judiciales de la provincia, de los investigadores de subsidio industrial que ya no es posible demore el objeto de su comprendido y el cumplimiento de sus deberes. Interesados estos por la tercera parte que en las denuncias les corresponde en que ninguno elude el pago de la contribucion que me ocupa, yo espero de los Alcaldes que se apresuren á rectificar cuantas omisiones se hayan padecido en las matrículas ya aprobadas y hagan una llamada de atención á todos sus administrados industriales; porque en otro caso las denuncias son indispensables y con ellas las multas y molestias consiguientes que seguramente serán dado

evitar. Debo, pues, a estas circulares toda la publicidad posible leyéndolas á la salida de la misa popular ó de otro modo establecido, para que después no aleguen ignorancia los que sean sorprendidos sin las matrículas que por la ley les corresponde tener.

Palencia 11 de Marzo de 1862.—El Gobernador interino, *Manuel Ureña*.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.<sup>o</sup>

### EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.<sup>o</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.<sup>o</sup> y última vez á D. Ignacio Fernández, D. Antonio Cubero y D. Andrés Molinedo, Depositarios que fueron de los fondos de caminos de la provincia de Palencia (o sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos oido en el examen de la cuenta de correos y caminos de dicha provincia, correspondiente al año de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Marzo de 1862.—*José Fallós*.

1—3

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Ministerio de la Gobernacion.—Dirección general de Correos.—Sección 3.<sup>o</sup> Negociado 10.<sup>o</sup>—Circular.—La correspondencia que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del próximo pasado, se dirija desde la Península, e Islas adyacentes á los individuos del ejército expedicionario en Méjico, sin alguno de los requisitos establecidos, se remitirá á su destino, exclusivamente por medio de los Vapores Correos españoles, que hacen el viaje á las Antillas, y que salen de Cádiz los días 10 y 23 de cada mes.

Solo se remitirá á Méjico por la vía de Inglaterra la correspon-

dencia, que haya sido franqueada suficientemente, con arreglo al vigente tratado postal Hispano-británico, esto es á razon de 4 reales por cada cuatro adarmes ó fracción de este peso, que tenga una carta.

Del recibo de esta órden y haberla dada la mayor publicidad y comunicado individualmente á sus subalternas, se servirá V. darme aviso inmediatamente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1862.—El Administrador principal, *Ramón de Obregon*.

## Anuncios oficiales.

### INTENCENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber que por disposición del Excmo. Sr. Director general de administración militar de fecha ocho del actual, se saca á público remate la adquisición de doce mil fundas para cabezales del servicio de Utensilios. En su consecuencia los que deseen tomar parte en esta licitación pueden concurrir á la Secretaría de esta Intendencia, sita en la plaza de S. Pablo núm. 1.<sup>o</sup>, donde se hallarán de manifiesto el pliego general de condiciones y su precio límite, como así mismo el tipo á que han de sujetarse dichos licitadores, debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en los estrados de la misma, el dia 24 del corriente, á las doce de la mañana y en la Intendencia de Castilla la Nueva en dicho dia y hora.

Valladolid, 12 de Marzo de 1862.—*Felix Ortiz de P.*—Pablo Minguet Santiago.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan Vacantes en este dia.

trito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

### ESCUELAS.

#### PROVINCIA DE ALAVA.

*Por oposición.*

La de niñas de Vitoria. . . . .  
La de niños de Arciniega. . . . .

*Por concurso.*

La de niños de Arriaga. . . . .  
— de San Miguel. . . . .  
— de Fresneda. . . . .  
— de Dallo. . . . .  
— de Navádiras. . . . .  
— de Echevarri-viña. . . . .  
— de Marieta. . . . .

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

*Por concurso.*

La de niños de Zurita. (Ayuntamiento de Piélagos.) . . . . .  
— de Escalante, (Ayuntamiento del mismo nombre). . . . .  
— de Soto la Marina, (id. de Sta. Cruz de Bezana). . . . .  
— de Argonos (id. Argonos) . . . . .  
— de Cerdigo e Islares. . . . .  
— de Guemes, (Ayuntamiento de Bareyo). . . . .  
— de Lantueno, (id. de Santurde de Reinosa). . . . .  
— de Cobreces, (id. de Alfoz de Eloredo) . . . . .  
— de Luey, (id. del Val de San Vicente). . . . .  
— de Otañes, (id. de Sámano). . . . .  
— de Villacarriedo (id. de Villacarriedo) . . . . .

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Por oposición en Junio.*

La de niños de San Cebrian de Mazote. . . . .  
Burgos. . . . .

*Por concurso.*

La plaza de auxiliar de una de las escuelas de La Nava del Rey. . . . .  
La de niños de Urones de Castroponce. . . . .  
— de Fuentihoyuelo. . . . .  
— de Matilla de los Caños. . . . .  
— de Velilla. . . . .  
— de Robladillo. . . . .  
— de Aguasal. . . . .  
La de niñas de Lomoviejo. . . . .  
— de Encinas. . . . .  
— de Canalejas. . . . .

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, a fin de que los maestros de Instrucción primaria que aspiren á ellas y tengan los requisitos que se exigen por la Real orden de 10 de Agosto de 1858, dirijan sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 8 de Marzo de 1862.—El Rector, Manuel de la Cuesta,

### DOTACION.

Fondos de que se satisface.

4400 rs. anuales casa y retribuciones.

Municipales.  
Fundación.

5300 id.

Municipales.  
Fundación.

25 fanegas de trigo y casa.

Berramas y vecindades.

20 id.

id.

25 id.

id.

20 id.

id.

18 id. id. y 1054 rs. anuales

Fundación y derramas.

40 id. id. id. y 550 rs. anuales

Fundación.

900 rs. en metálico, 7 heredades en Nandares y 6 en Marieta.

Fundación.

2500 rs. anuales y retribuciones.

Municipales.

2500 rs. anuales y casa

Obra-pía y municipales

2500 rs. anuales.

id.

2000 rs. anuales, casa y retribuciones.

Municipales.

2000 rs. anuales, id. id. id. id.

Obra-pía y municipales

2000 rs. anuales.

Municipales.

1500 rs. anuales y retribución.

Municipales.

1825 rs. anuales.

Obra-pía y municipales

1500 rs. anuales y retribuciones.

Obra-pía y municipales

1666 rs. anuales, casa y retribuciones.

Municipales.

1666 rs. anuales y casa

id.

### CREDITO CASTELLANO.

### CREDITO CASTELLANO.

Constituida definitivamente esta Sociedad en virtud de Real orden expedida

por el Ministerio de Hacienda con fecha

21 del mes pasado, y atendiendo la Junta

de Gobierno de la misma á la conve-

nienencia general, ha determinado que des-

de el dia 12 del que rige de principio á

sus trabajos, dedicándose por ahora á

las operaciones de cuentas corrientes,

descuentos, préstamos, y depósitos al

tenor de lo que dispone el Reglamento

para las mismas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan

provisoriamente en el departamento

del Banco que acupó la Recaudación de

Contribuciones. Valladolid 11 de Mar-

zo de 1862.—Por acuerdo de la Junta,

Luis Palopco, presidente, Luis Gómez, mi-

tro de justicia, y el secretario, José

de la Junta, don José María

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MO-

derizado el sobre mencionado en 1860 en

el año de 1861.

VILLARIO ESPAÑOL

en el año de 1861.

MINAS DE CASTILLA.

La Compañía de las Minas de Casti-

lla, pone en conocimiento de los vecinos

de esta Ciudad que ha establecido en la

Estación del ferro-carril del Norte un

depósito de carbones consistentes en

Hulla menuda.

Granada. Para frágiles, fábricas,

Medio granada. Casas y hogares.

Coke.

Se darán á precios modicos.

4-8

### TEJIDOS DE CAÑA PARA CIELOS

RASOS.

Don Pablo Alvarez, ofrece al pú-

blico su establecimiento, calle de la

Escuela, núm. 5; precio, el estado de

49 pies vale 18 rs. siendo inclusa su

colocación.

Gracias a su calidad y duración

no pierde su fuerza y elasticidad

ni su belleza al transcurrir el tiempo.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

el establecimiento en el número

La Pedacción del Boletín re-

mitirá a vuelta de correo cuan-

tos impresos se la pidan, por

medio de oficio del Alcalde y

con el sello del Ayuntamiento,

comprobándose á abonarlo

en primera ocasión; al efecto

tiene constantemente existencia

de todos los documentos nece-

sarios para cuentas, amillara-

mientos, repartos y estados de

todas clases.

La Comisión de la Sociedad estab-

la en el año de 1861.

Imp. y lib. de Gutierrez e.

1862.

### Anuncios particulares.

### ARRIENDO DE TIERRAS.

Quien quisiere tomar en renta veinte

quintales de tierra labranta en junto

y principal mijo. 168, el Domingo 30

= Guillermo Astudillo, el 16. ATEN.

é por separado, propias del Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes en el término titulado de Villa, jurisdicción de Alva de Cercato, acudirán á Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, Guillermo Astudillo, calle Ma-

del presente mes de Marzo de diez á doce de su mañana, donde tendrá lugar el arriendo en pública licitación y desde este dia se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y aquilonamiento de los terrenos. Palencia y Marzo 10 de 1862.—Guillermo Astudillo, el 16. ATEN.